



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.nete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°32-2022-AL-MPC

Cañete, 24 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Diez de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00313-2019-0-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, con Resolución Número Diez de fecha 22 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el Expediente N° 00313-2019-0-0801-JR-LA-02, en el cual "SE DISPONE: REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE para que en el PLAZO de CINCO DÍAS, CUMPLA con: a) INCORPORAR al demandante JOSE ANTONIO SUÁREZ AGUILAR, a la planilla de remuneraciones de obreros municipales, por el periodo reconocido; y, cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, desde la fecha de ingreso dos de mayo del dos mil doce al treintuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia adelante, suscribiendo el respectivo contrato. B) PAGAR a favor del demandante la suma de CUARENTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTISEIS SOLES CON TREINTIDOS CENTIMOS (S/. 46,486.32), que comprende: Beneficios Sociales (mayo 2012 - enero 2017): CTS: S/11,501.83, Gratificaciones: S/11,013.33, - Asignación Familiar: S/4,357.5; Por Beneficios Sindicales (mayo 2012 en adelante) - Bonificación por Movilidad S/. 6,853.33, Bonificación por Refrigerio S/6,853.33; y Por Laudo Arbitral 2014 sobre bonificaciones por festividades (Día del Trabajo, Aniversario de la provincia de Cañete y Día de la Escoba) de julio del 2017 en adelante S/5,907. Pago que deberá efectuarse, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584. BAJO APERCIBIMIENTO de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera dar lugar por su incumplimiento y de imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento (...)";



Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, con Informe N° 666-2021-GPPM/MPC, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa sobre lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 028-2022-GAJ-MPC, de fecha 04 de febrero de 2022, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) 3.2 Se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones contenidas en la RESOLUCION NUMERO DIEZ de fecha 22 de noviembre de 2021 del Juzgado de Trabajo recaído en el Expediente N° 00313-2019-0801-JR-LA-02 a favor del Sr. JOSE ANTONIO SUAREZ AGUILAR (...);

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante JOSE ANTONIO SUAREZ AGUILAR a la planilla de remuneraciones de obreros municipales por el periodo reconocido, asimismo, reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, desde la fecha de ingreso dos de mayo del dos mil doce al treintiuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia adelante, suscribiendo el respectivo contrato, recaída en la Resolución Número Diez de fecha 22 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N° 00313-2019-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal el acto resolutivo que se expida, para las consideraciones del caso.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municañete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL